



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### ACTA No 73.

De la Septuagésima Tercer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, celebrada el 26 de agosto del 2021, en el Edificio Legislativo.

Presidente: C.P. Manuel Soledad Villanueva.

Mtra.: Olivia Franco Barragán.

Vocal: Mtro. Fernando Padilla Fabela.

Siendo las 12:00 horas del 26 de agosto del 2021, el Presidente, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, quedando de la siguiente manera:

#### Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso,
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución **RCT-LXVI/0095/2021**, sobre la solicitud de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en los expedientes de los Juicios de Amparo en contra del cobro del impuesto universitario de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- IV. Asuntos Generales.

Para el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente, manifestó que en fecha 24 de agosto del año dos mil veintiuno, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales de nombre, domicilio y firma de los quejosos(as) y de sus representantes legales, contenidos en los expedientes de los Juicios de Amparo promovidos en contra del cobro del impuesto universitario, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Siguió comentando que del análisis de dicho oficio se desprende que de los expedientes de los Juicios de Amparo en comento, se determinó que contienen datos personales como lo son: **NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LOS QUEJOSOS(AS) Y DE SUS REPRESENTANTES LEGALES.**

Siguió explicando que dado que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

Agregó que el Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Siguió comentando que este Comité de Transparencia conforme lo dispone el artículo 56, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en atención puntual a lo requerido por el solicitante, mismo que señaló que deseaba copia de los citados expedientes, determina que es procedente la elaboración de versiones públicas de los 5,369 expedientes de los Juicios de Amparo promovidos en contra del cobro del impuesto universitario, correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, dicha elaboración de versiones públicas procederá, **una vez que se acredite el pago respectivo por parte del solicitante.**

Agregó que este Comité de Transparencia considera procedente señalar las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra siendo las siguientes:

- A) La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación.
- B) Atendiendo a la naturaleza del documento y en el formato en el que obra siendo expedientes de hoja tamaño oficio y en virtud de que contienen partes o secciones clasificadas como confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la presente resolución del Comité de Transparencia en la que se clasifican las partes o secciones que no podrán

dejarse a la vista del solicitante, consistente en los datos personales de: nombre, domicilio y firma de los quejosos(as) y de sus representantes legales.

- C) El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Así mismo asevero que esté Comité de Transparencia señala que es necesario para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa que se observe lo siguiente:

- A) **Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar será el domicilio calle Libertad No. 9, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. 4to Piso de la Torre Legislativa.

Siendo el caso de que el volumen y las particularidades de los documentos requieren más de un día para realizar la consulta, podrá llevarse a cabo la consulta del 30 de agosto al 3 de septiembre del 2021 en un horario de 10:00 a 15:00 horas.

- B) **Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

Será dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado, en las oficinas del Jurídico, ubicadas en calle Libertad No. 9, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. 4to Piso de la Torre Legislativa, con el Jefe del área, Lic. Fernando Padilla Favela, en el número 6144123200, extensión 25044.

- C) **Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público Habilitado anteriormente mencionado o de quien se designe para tal efecto.

- D) **Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento de la persona que atenderá al solicitante que no debe requerir al solicitante acreditar interés alguno.

- E) **Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

a) **Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El H. Congreso del Estado acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) **Equipo y personal de vigilancia.**

El H. Congreso del Estado cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) **Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

**F) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se proporcionará al solicitante respuesta clara, así como la presente resolución emitida por este Comité de Transparencia para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de consulta de la información a realizar.

**G) Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.**

Siendo el caso que los documentos solicitados contienen información clasificada como confidencial se entregará la presente resolución emitida por este Comité de Transparencia.

Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia **sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de resolución RCT-LXVI/0095/2021, la cual resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.**

Para el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el, C.P. Manuel Soledad Villanueva Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 13:00 horas del día 26 de agosto del 2021, agradeciendo a los presentes su participación.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.  
**Presidente del Comité de Transparencia.**

Mtra. Olivia Franco Barragán.  
**Secretaria del Comité de Transparencia.**



Mtro. Fernando Padilla Fabela.  
**Vocal del Comité de Transparencia.**

Esta hoja de firmas corresponde al Acta 73 Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.